

**CORTE SUPERIOR DEL ESTADO DE CALIFORNIA
CONDADO DE SACRAMENTO**

VALERIA JARAMILLO, a título individual y en nombre de todas las restantes personas similarmente situadas,

Demandante,

vs.

MAYAHUEL INVESTORS LP, una Sociedad Comanditaria de California; y DOES 1 a 100, inclusive,

Demandados.

No. de Caso 34-2017-00207348

DEMANDA COLECTIVA

AVISO DE ACUERDO EXTRAJUDICIAL PROPUESTO DE DEMANDA COLECTIVA, Y FECHA DE VISTA PARA APROBACIÓN FINAL DE LA CORTE DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL

ATENCIÓN: POR FAVOR LEA ESTE AVISO DETENIDAMENTE. EL PRESENTE AVISO HACE REFERENCIA A UN ACUERDO EXTRAJUDICIAL PROPUESTO DE UN LITIGIO DE DEMANDA COLECTIVA Y DESEMBOLSO POTENCIAL DE FONDOS DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL A USTED. SI USTED ES UN MIEMBRO DE LA CLASE, CONTIENE INFORMACIÓN IMPORTANTE ACERCA DE SU DERECHO A PARTICIPAR O A OPTAR POR SER EXCLUIDO DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL DE CONFORMIDAD CON LOS PROCEDIMIENTOS ABAJO DESCRITOS. PARA RECIBIR UNA SUMA DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL, USTED DEBE LLENAR EL FORMULARIO DE RECLAMO ADJUNTO Y ENVIARLO POR CORREO AL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL NO MÁS TARDE DEL 11 DE JUNIO DE 2018.

De conformidad con la Orden que Concede la Aprobación Preliminar del Acuerdo Extrajudicial de Demanda Colectiva de la Corte Superior del Condado de Sacramento ("Corte") dictada el 6 de abril de 2018, POR EL PRESENTE SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 1º de febrero de 2017, el Demandante Valeria Jaramillo ("Demandante" o "Representante de la Clase") estableció una demanda contra MAYAHUEL INVESTORS, LP (a la que se hace referencia como "Demandado") en la Corte Superior del Condado de Sacramento en nombre propio y de todos los restantes empleados similarmente situados que trabajaron para el Demandado. El 1º de marzo de 2017, el Demandante interpuso una Primera Demanda Enmendada alegando una causa de acción en virtud de la Ley General de Abogados Privados (*Private Attorneys General Act*) de 2004 ("PAGA") contra el Demandado. El término "Demanda" significa esta demanda colectiva putativa pendiente en la Corte Superior del Condado de Sacramento, No. de Caso 34-2017-00207348. El término "Partes" hace referencia de forma colectiva al Demandante y al Demandado. En la Demanda, el Demandante alega que el Demandado no pagó debidamente salarios mínimos y primas por turnos divididos, primas por períodos perdidos de comida y descanso, gastos de reembolso, y salarios finales; no proporcionó registros precisos de horas trabajadas; y no proporcionó estados salariales precisos. El Demandante arguyó que estas acciones fueron constitutivas de competencia desleal. El Demandante solicitó asimismo sanciones legales derivadas, sanciones civiles en virtud de la ley PAGA, intereses, y honorarios y gastos de abogados sobre la base de estas violaciones alegadas. La Demanda ha sido objeto de litigio activo. Desde aproximadamente el mes de febrero de 2017, ha habido investigaciones continuadas, y ha habido un intercambio amplio de documentación e información relacionada con los reclamos alegados. Asimismo, las Partes han participado en extensas negociaciones privadas para alcanzar un acuerdo extrajudicial, incluyendo tres (3) sesiones de mediación separadas durante un período de tiempo de cuatro (4) meses facilitadas por un tercero neutral. Sobre la base de las negociaciones, y todos los hechos y circunstancias conocidos, incluyendo los diferentes riesgos e incertidumbres relacionados con las acciones legales, las Partes alcanzaron un Acuerdo Extrajudicial de Demanda Colectiva y Pacto de Compromiso a nivel de la clase ("Acuerdo Extrajudicial" o "Pacto"), que ha sido aprobado preliminarmente por la Corte. En virtud del Pacto, determinados empleados presentes y pasados recibirán dinero proveniente de los fondos del Acuerdo Extrajudicial. Al alcanzar un acuerdo extrajudicial, las Partes evitarán los riesgos asociados a un proceso de litigio prolongado.

A pesar de pactar el Acuerdo Extrajudicial, el Demandado niega cualquier responsabilidad o conducta indebida de cualquier tipo relacionada con las alegaciones y reclamos entablados en la presente Demanda o que pudieran haber sido entablados sobre la base de los hechos alegados. El Demandado niega asimismo que la presente Demanda resulte apropiada para ser tratada como una demanda colectiva o para ser tratada para cualquier otro fin que no sea el del acuerdo extrajudicial. La Corte no se ha pronunciado en relación con la parte cuya postura debería prevalecer. En su lugar, las Partes han celebrado el presente Acuerdo Extrajudicial para resolver de forma completa, final y para siempre esta Demanda, sobre la base de los términos estipulados en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial, para evitar la carga, gastos e incertidumbre relacionados con el litigio de los reclamos del Demandante.

Usted ha recibido el presente Aviso de la Clase porque los registros del Demandado indican que usted es un miembro de la clase putativa, que se define como la integrada por cualesquiera empleados que trabajaron o están trabajando para el Demandado durante el período comprendido entre el 1º de febrero de 2013 y el 6 de abril de 2018 como empleados remunerados por hora con derecho a horas extra (un "Miembro de la Clase"). Si usted es un Miembro de la Clase, tiene la oportunidad de participar en el Acuerdo Extrajudicial o autoexcluirse ("optar por ser excluido") del Acuerdo Extrajudicial, tal y como se explica a continuación. El presente Aviso de la Clase es para informarle de cómo puede participar en el Acuerdo Extrajudicial o ser excluido del Acuerdo Extrajudicial.

La Corte concedió la aprobación preliminar del Acuerdo Extrajudicial el 6 de abril de 2018, en nombre de todos los Miembros de la Clase, tal y como se define más arriba, para los períodos de tiempo arriba especificados. En dicho momento, la Corte también aprobó preliminarmente al Demandante Valeria Jaramillo para que desempeñe la función de Representante de la Clase, y aprobó preliminarmente a los abogados Galen T. Shimoda y Erika R. C. Sembrano de Shimoda Law Corp. para desempeñar la función de Abogados de la Clase.

La Corte ha programado una Vista de Aprobación Final del Acuerdo Extrajudicial en el Departamento 54 a las 9:00 a.m. el 30 de julio de

2018, en cuyo momento la Corte decidirá si concede la Aprobación Final del Acuerdo Extrajudicial.

II. RESUMEN DEL ACUERDO EXTRAJUDICIAL PROPUESTO

A. La Suma del Acuerdo Extrajudicial

Bajo los términos del Acuerdo Extrajudicial, el Demandado acuerda pagar ciento ochenta y siete mil quinientos dólares y cero centavos (\$187,500.00), lo cual incluye las obligaciones fiscales del empleador (es decir, las contribuciones del empleador correspondientes a FICA, FUTA y SDI sobre los pagos salariales) sobre cualquier dinero distribuido entre los Miembros de la Clase en concepto de salarios en virtud del Pacto (“Suma Bruta del Acuerdo Extrajudicial”). De esta Suma Bruta del Acuerdo Extrajudicial se deducirán las sumas aprobadas por la Corte para honorarios de los Abogados de la Clase, sin exceder el treinta y tres por ciento (33%) de la Suma Bruta del Acuerdo Extrajudicial, lo cual equivale a \$61,875.00, gastos de los Abogados de la Clase sin exceder la suma de \$10,000.00, una asignación adicional para el Representante de la Clase por una suma no superior a \$10,000.00, los honorarios y gastos del Administrador del Acuerdo Extrajudicial, que se estima que no superarán los \$15,000.00, la parte de impuestos salariales del empleador, y \$5,000.00 para sanciones alegadas en virtud de PAGA, \$3,750.00 de los cuales son pagaderos a la Agencia para el Desarrollo del Trabajo y la Fuerza Laboral de California (“LWDA” por sus siglas en inglés), lo cual dará como resultado una “Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial” para distribución entre todos los Miembros de la Clase Participantes.

El Formulario de Reclamo adjunto indica el número de semanas que usted trabajó durante el período relevante y su parte estimada de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial (“Suma del Acuerdo Extrajudicial”). Tal y como se explica en mayor detalle más abajo, la Suma del Acuerdo Extrajudicial de cada Miembro de la Clase dependerá de la clase y del número de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase Participantes durante el período de tiempo relevante para la clase. La suma efectiva recibida puede ser superior o inferior a la suma indicada en el Formulario de Reclamo dependiendo del número efectivo de semanas trabajadas por los Miembros de la Clase Participantes, la resolución de cualesquiera disputas relacionadas con semanas laborales, y las distribuciones finalmente aprobadas por la Corte.

B. Fórmula del Acuerdo Extrajudicial y Sumas del Acuerdo Extrajudicial

El Demandado pagará las Sumas del Acuerdo Extrajudicial a través del Administrador del Acuerdo Extrajudicial, tal y como se describe más abajo, a cada Miembro de la Clase que no opte por ser excluido del Acuerdo Extrajudicial y envíe un Formulario de Reclamo válido y a tiempo. Todas las Sumas del Acuerdo Extrajudicial estarán sujetas en parte a los impuestos apropiados. Las Partes han acordado, sobre la base de las alegaciones contenidas en la Demanda, que todas las Sumas del Acuerdo Extrajudicial pagaderas a los Miembros de la Clase Participantes serán asignadas de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial y pagadas como sigue: 50% sanciones no pagadas alegadas, respecto a las cuales se emitirán Formularios 1099-MISC del IRS, y 50% salarios no pagados alegados, respecto a los cuales se emitirán Formularios W-2 del IRS.

Las Sumas del Acuerdo Extrajudicial pagadas a los Miembros de la Clase se basarán en la clase y en el número de semanas trabajadas por los Miembros individuales de la Clase que integren dicha clase durante el período relevante. La clase y el número de semanas laborales de un Miembro de la Clase serán determinados mediante referencia a los registros del Demandado. El Administrador del Acuerdo Extrajudicial, sobre la base de los registros del Demandado, calculará el número de semanas laborales efectivas para cada Miembro de la Clase durante los períodos de reclamo relevantes. La Suma del Acuerdo Extrajudicial de cada Miembro de la Clase será determinada tomando sus semanas trabajadas durante el período de reclamo relevante para su clase, dividiendo dicha cifra por las semanas trabajadas por todos los Miembros de la Clase dentro de la clase, y multiplicando dicha fracción por la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial asignada a la clase.

El pago a los Miembros de la Clase de su Suma del Acuerdo Extrajudicial requerirá la presentación del Formulario de Reclamo adjunto. La recepción de las Sumas del Acuerdo Extrajudicial no dará derecho a ningún Miembro de la Clase a remuneración o beneficios adicionales en virtud de ningún plan de remuneración o beneficios de la compañía en vigor durante el período cubierto por el Acuerdo Extrajudicial. La parte de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial que no sea reclamada por los Miembros de la Clase Participantes seguirá siendo propiedad del Demandado, y revertirá al mismo. No obstante, el Demandado no pagará en ningún caso menos del 50% de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial. En la medida en que los Miembros de la Clase Participantes reclamen menos del 50% de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial, las sumas pagadas serán redistribuidas de forma prorrateada entre los Miembros de la Clase que hayan presentado Formularios de Reclamo válidos y a tiempo, de conformidad con los cálculos descritos en la Parte II(B) más arriba, de manera que se distribuya al menos el 50% de la Suma Neta del Acuerdo Extrajudicial entre los Miembros de la Clase.

Sin embargo, en el caso de cualesquiera cheques del Acuerdo Extrajudicial que sean distribuidos entre los Miembros de la Clase y que no sean cobrados dentro del plazo de cien (100) días, dichos fondos revertirán al Demandado.

Asimismo, las Sumas del Acuerdo Extrajudicial serán pagadas a los Miembros de la Clase Participantes una vez que el Demandado proporcione la suma íntegra de dinero necesaria para pagar a todos los Miembros de la Clase Participantes de conformidad con el Pacto del Acuerdo Extrajudicial. De forma específica, según los términos del Pacto del Acuerdo Extrajudicial, el Demandado efectuará pagos trimestrales al Administrador sobre la base del plan indicado a continuación, suponiendo que la Corte conceda la Aprobación Final del Acuerdo Extrajudicial el 30 de julio de 2018, a las 9:00 a.m.:

1. Pago trimestral de \$16,250 el 29 de agosto de 2018;
2. Pago trimestral de \$16,250 el 27 de noviembre de 2018;
3. Pago trimestral de \$16,250 el 25 de febrero de 2019;
4. Pago trimestral de \$16,250 el 26 de mayo de 2019;
5. Pago trimestral de \$16,250 el 24 de agosto de 2019;
6. Pago trimestral de \$16,250 el 22 de noviembre de 2019;
7. Pago trimestral de \$15,000 el 20 de febrero de 2020;
8. Pago trimestral de \$15,000 el 20 de mayo de 2020;
9. Pago trimestral de \$15,000 el 18 de agosto de 2020;
10. Pago trimestral de \$15,000 el 16 de noviembre de 2020;
11. Pago trimestral de \$15,000 el 14 de febrero de 2021; y
12. Pago trimestral de \$15,000 el 15 de mayo de 2021.

El Demandado efectuará los pagos trimestrales arriba indicados al Administrador únicamente hasta que se haya dotado la suma íntegra de dinero necesaria para pagar a todos los Miembros de la Clase Participantes. Si la suma necesaria para pagar los reclamos de los Miembros de la Clase Participantes se aporta íntegramente con el décimo pago trimestral, el Demandado no efectuará los pagos trimestrales undécimo o duodécimo.

C. Colocación de la Clase y cálculos de semanas laborales a ser basados en los registros del Demandado

Para cada Miembro de la Clase, la suma pagadera será calculada por el Administrador del Acuerdo Extrajudicial sobre la base de los registros del Demandado. Se presumirá que los registros del Demandado son correctos, a menos se proporcionen al Administrador del Acuerdo Extrajudicial pruebas en otro sentido. Los registros del Demandado y cualesquiera pruebas adicionales serán revisados por el Administrador del Acuerdo Extrajudicial en el evento de una disputa acerca de la colocación dentro de la clase o del número de semanas laborales trabajadas por un Miembro individual de la Clase. Si un Miembro de la Clase cuestiona la exactitud de los registros del Demandado, todos los documentos acreditativos que evidencien las semanas laborales adicionales deben ser enviados por correo por el Miembro de la Clase con el Formulario de Reclamo; el envío por correo debe estar matasellado no más tarde del 11 de junio de 2018. La disputa será resuelta por el Administrador del Acuerdo Extrajudicial tal y como se describe en la Sección E más abajo.

D. Descargo de Reclamos

“Beneficiarios del Descargo” significará el Demandado, y sus matrices, subsidiarias y corporaciones y entidades afiliadas, pasadas, presentes y/o futuras, y todos sus ejecutivos, consejeros, miembros, administradores, empleados, consultores, operadores, socios, accionistas, sociedades conjuntas (*joint ventures*), agentes, sucesores, cesionarios o representantes legales presentes y pasados.

El Acuerdo Extrajudicial contiene un descargo que libera a los Beneficiarios del Descargo respecto a cualesquiera reclamos, derechos, demandas, responsabilidades y causas de acción de cualquier naturaleza o descripción que se deriven, o que se pudieran haber hecho valer de forma razonable sobre la base de los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada interpuesta por el Representante de la Clase en la presente Demanda o la carta de notificación del Representante de la Clase a la LWDA en la presente Demanda, de cualquier tipo y naturaleza, carácter y descripción, ya sea en derecho o en equidad, independientemente de que tengan una base extracontractual, contractual, legal o basada en cualquier otra ley aplicable, sean o no conocidos, y sean o no anticipados, incluyendo los reclamos alegados en la Primera Demanda Enmendada o que pudieran haber sido litigados de forma razonable en la demanda contra el Demandado sobre la base de los hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada o la carta de notificación del Representante de la Clase a la LWDA. Los reclamos descargados en virtud del presente Acuerdo Extrajudicial (“Reclamos Descargados”) incluirán, sin estar necesariamente limitados a ellos, reclamos por falta de pago de salarios y primas por turno dividido, reclamos por no proporcionar períodos de comida y descanso, reclamos por no proporcionar gastos de reembolso, violaciones relacionadas con estados salariales, sanciones por tiempo de espera, falta de mantenimiento de registros precisos de horas trabajadas, competencia desleal, incumplimiento de contrato y sanciones legales, reclamos por violación del Código de Trabajo, sección 558, retención ilegal de propinas, y falta de mantenimiento de registros precisos de propinas recibidas, y reclamos en virtud de PAGA sobre la base de los mismos hechos alegados en la Primera Demanda Enmendada o en la carta de notificación del Representante de la Clase a la LWDA. Se considerará que los Miembros de la Clase que elijan participar en este Acuerdo Extrajudicial y no opten por ser excluidos, han optado por ser parte de la demanda a los efectos de la Ley de Estándares Laborales Justos, Código de los EE.UU., 29, §§ 201 *et seq.* con sus modificaciones (“FLSA”), y sus Reclamos Descargados se incluirán en un descargo de cualesquiera reclamos en virtud de la FLSA que se pudieran haber hecho valer sobre la base de los hechos alegados en la Demanda o la carta de notificación del Representante de la Clase a la LWDA. Los Reclamos Descargados se extenderán hasta la fecha de Aprobación Final, suponiendo que no haya demoras no razonables.

E. Resolución de disputas relacionadas con semanas laborales

Si un Miembro de la Clase cuestiona la exactitud de los registros del Demandado por lo que respecta al número de semanas laborales efectivas trabajadas, cualquier documentación que acredite dicha disputa debe ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo Extrajudicial con el Formulario de Reclamo; dicho envío por correo debe estar matasellado no más tarde del 11 de junio de 2018. Todas las disputas relacionadas con semanas laborales serán resueltas y decididas por el Administrador del Acuerdo Extrajudicial, y la decisión del Administrador del Acuerdo Extrajudicial en relación con todas las disputas será final y vinculante.

F. Asignación adicional para el Representante de la Clase

Sujeto a la aprobación de la Corte, el Representante de la Clase recibirá una Asignación Adicional de hasta \$10,000.00. Este pago será efectuado por su servicio como Representante de la Clase, incluyendo su participación activa en la tramitación de la Demanda, así como su disposición a aceptar el riesgo derivado de incurrir en los gastos de los Abogados de la Clase o pagar los honorarios y gastos de los abogados del Demandado en caso de un resultado no exitoso de la Demanda. El Representante de la Clase ha firmado asimismo un descargo general de todos los reclamos, que es más amplio que el descargo aplicable a todos los restantes Miembros de la Clase.

G. Honorarios y gastos de abogados

El Demandado acuerda pagar los honorarios de los Abogados de la Clase por una suma equivalente como máximo al treinta y tres por ciento (33%) de la Suma Máxima del Acuerdo Extrajudicial, lo cual equivale a \$61,875.00, y gastos de abogados por una suma no superior a \$10,000.00. Los honorarios y gastos de los Abogados de la Clase se pagarán y deducirán de la Suma Bruta del Acuerdo Extrajudicial.

H. Carácter razonable del Acuerdo Extrajudicial.

Todos los abogados de las Partes de la Demanda, abajo identificados, consideran que las sumas pagaderas a los Miembros de la Clase, a la LWDA, al Representante de la Clase, y en concepto de honorarios y gastos de los Abogados de la Clase que han sido solicitadas son justas y razonables. El Representante de la Clase y los Abogados de la Clase respaldan este Acuerdo Extrajudicial. Entre las razones del respaldo se encuentran las defensas frente a responsabilidades que se encuentran potencialmente a disposición del Demandado, el riesgo inherente de un juicio sobre la base de los fundamentos, el riesgo de denegación de la certificación de la clase, y las demoras relacionadas con el litigio.

ABOGADOS DE LA CLASE

Galen T. Shimoda, Esq.
SHIMODA LAW CORP.
9401 East Stockton Boulevard, Suite 200
Elk Grove, CA 95624

ABOGADOS DEL DEMANDADO

Lindsey N. Casillas, Esq.
Klinedinst P.C.
801 K Street, Suite 2100
Sacramento, CA 95814

El presente Acuerdo Extrajudicial está condicionado a que la Corte emita una orden judicial en la Vista de Aprobación Final, o tras la misma, otorgando la aprobación final del Acuerdo Extrajudicial como justo, adecuado, y que defiende los intereses de los Miembros de la Clase. El Representante de la Clase y el Demandado se han reservado asimismo derechos limitados para anular el Acuerdo Extrajudicial, tal y como se estipula en el Pacto del Acuerdo Extrajudicial firmado por las Partes.

III. CUÁLES SON SUS DERECHOS EN CALIDAD DE MIEMBRO DE LA CLASE

A. Recibir una Suma del Acuerdo Extrajudicial

Si usted desea participar en el Acuerdo Extrajudicial, debe completar, firmar y enviar a tiempo un Formulario de Reclamo para recibir una Suma del Acuerdo Extrajudicial. El Formulario de Reclamo debe estar matasellado no más tarde del 11 de junio de 2018, para que se considere que ha sido enviado a tiempo. Si usted no completa plenamente y envía a tiempo un Formulario de Reclamo, no será elegible para recibir ninguna Suma del Acuerdo Extrajudicial, aunque seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo Extrajudicial, incluyendo cualesquiera renunciaciones relativas a los reclamos. Si desea participar en el Acuerdo Extrajudicial pero considera que su información relativa a semanas laborales es imprecisa, debe seguir los procedimientos descritos en el Párrafo 3 del Formulario de Reclamo u oponerse al Acuerdo Extrajudicial tal y como se describe en la Sección III.C más abajo. La ley de California protege a los Miembros de la Clase contra represalias sobre la base de su decisión de participar en un Acuerdo Extrajudicial.

B. Autoexcluirse del Acuerdo Extrajudicial

Si no desea participar en el Acuerdo Extrajudicial, puede autoexcluirse (*es decir*, “optar por ser excluido”) enviando una solicitud escrita a tiempo al Administrador del Acuerdo Extrajudicial (“Solicitud de Exclusión”). Su Solicitud de Exclusión debe (1) identificar este Acuerdo Extrajudicial e indicar que usted desea ser excluido del Acuerdo Extrajudicial, o palabras en ese sentido (es decir, “Estoy solicitando la exclusión del acuerdo extrajudicial de *Jaramillo v. Mayahuel Investors LP.*”); (2) indicar su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento y los cuatro (4) últimos dígitos de su Número del Seguro Social; (3) ser enviada por correo al Administrador del Acuerdo Extrajudicial a la dirección abajo indicada; (4) estar matasellada no más tarde del 11 de junio de 2018; y (5) estar firmada.

La Solicitud de Exclusión debe ser enviada por correo de Primera Clase de los EE.UU., o equivalente, a:

c/o ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781

La Solicitud de Exclusión debe estar matasellada no más tarde del 11 de junio de 2018. Si usted envía una Solicitud de Exclusión que no esté matasellada antes del 11 de junio de 2018, su Solicitud de Exclusión será rechazada y usted estará obligado por los términos del descargo y todos los restantes términos del Acuerdo Extrajudicial. A la hora de enviar su Solicitud de Exclusión, no utilice una máquina de franquear correo ya que esto puede dar lugar a que el matasello no aparezca en el sobre que contenga su Solicitud de Exclusión.

Cualquier persona que envíe una Solicitud de Exclusión completa y a tiempo, tras ser recibida por el Administrador del Acuerdo Extrajudicial, dejará de ser un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, se le prohibirá participar en cualquier parte del Acuerdo Extrajudicial, no recibirá beneficio alguno del Acuerdo Extrajudicial y no se considerará que ha renunciado a los Reclamos Descargados contra los Beneficiarios del Descargo.

C. Oponerse al Acuerdo Extrajudicial

Si usted no se autoexcluye del Acuerdo Extrajudicial, puede oponerse a los términos del Acuerdo Extrajudicial antes de la Aprobación Final. Sin embargo, si la Corte rechaza su objeción, seguirá estando obligado por los términos del Acuerdo Extrajudicial, y no recibirá ninguna parte de la suma del Acuerdo Extrajudicial, a menos que haya enviado un Formulario de Reclamo válido y a tiempo.

Para oponerse, usted debe enviar una objeción escrita a tiempo y una notificación de su intención de comparecer en la Vista de Aprobación Final al Administrador del Acuerdo Extrajudicial a la dirección arriba indicada en la Sección III(B).

Cualesquiera objeciones escritas deben indicar cada razón específica de su objeción y cualquier respaldo legal para cada objeción. Su objeción debe indicar asimismo su nombre completo, dirección, fecha de nacimiento, y las fechas en que estuvo empleado por el Demandado. Para que sean válidas y efectivas, cualesquiera objeciones a la aprobación del Acuerdo Extrajudicial deben ser enviadas al Administrador del Acuerdo Extrajudicial y estar mataselladas no más tarde del 11 de junio de 2018. **NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE.**

Si usted elige oponerse a los términos del presente Acuerdo Extrajudicial, seguirá siendo un Miembro de la Clase del Acuerdo Extrajudicial *in propria persona* (lo cual significa que usted elige representarse a sí mismo) o con la representación de su propio abogado, y será exclusivamente responsable de los honorarios y gastos de su propio abogado.

SI USTED TIENE INTENCIÓN DE Oponerse al Acuerdo Extrajudicial, Pero desea recibir su parte del Acuerdo Extrajudicial, debe enviar a tiempo su formulario de reclamo tal y como se indica más arriba. Si la Corte aprueba el Acuerdo Extrajudicial a pesar de cualesquiera objeciones, y no hay un formulario de reclamo enviado a tiempo suyo en los registros, no recibirá ninguna suma del Acuerdo Extrajudicial.

IV. Efecto del Acuerdo Extrajudicial: Derechos y Reclamos Descargados

Si la Corte concede la Aprobación Final del presente Acuerdo Extrajudicial, todos y cada uno de los Miembros de la Clase que no hayan optado a tiempo por ser excluidos del Acuerdo Extrajudicial descargarán al Demandado y a los Beneficiarios del Descargo en relación con los Reclamos Descargados tal y como se describe más arriba. En otras palabras, si usted no se autoexcluye de la Clase del Acuerdo Extrajudicial, se considerará que ha suscrito el presente descargo y que ha descargado los Reclamos Descargados arriba descritos. Asimismo, se le prohibirá para siempre demandar al Demandado y a los Beneficiarios del Descargo con respecto a los Reclamos Descargados cubiertos por este Acuerdo Extrajudicial. Si el Acuerdo Extrajudicial no es aprobado por la Corte o por alguna otra razón no se convierte en final, el litigio continuará.

V. Vista de Aprobación Final del Acuerdo Extrajudicial

La Corte celebrará una vista en el Departamento 54 de la Corte Superior del Condado de Sacramento, ubicada en 813 Sixth Street, Second Floor, Sacramento, California 95814, el 30 de julio de 2018, a las 9:00 a.m. para determinar si el Acuerdo Extrajudicial debería ser aprobado finalmente como justo, razonable y adecuado. También se pedirá a la Corte que apruebe la solicitud de los Abogados de la Clase en relación con honorarios y gastos de abogados, el pago en virtud de PAGA a la LWDA, y el pago de la Asignación Adicional a ser efectuado al Representante de la Clase.

La vista puede ser aplazada sin nuevo aviso a los Miembros de la Clase. No es necesario que usted comparezca en esta vista, a menos que desee oponerse al Acuerdo Extrajudicial.

VI. Información Adicional

Lo anterior es un resumen de los términos básicos del Acuerdo Extrajudicial. Si desea conocer los términos y condiciones exactos del Acuerdo Extrajudicial, debería consultar el “Acuerdo Extrajudicial de Demanda Colectiva y Pacto de Compromiso” detallado que está registrado en la oficina del Secretario de la Corte. Los alegatos y otros registros contenidos en esta Demanda, incluyendo el Acuerdo Extrajudicial de Demanda Colectiva y Pacto de Compromiso, pueden ser examinados en cualquier momento durante el horario de trabajo normal en la Oficina del Secretario Judicial de la Corte Superior del Condado de Sacramento, ubicada en 720 Ninth Street, Sacramento, California 95814.

Si desea información adicional acerca de esta demanda y sus procedimientos, puede contactar con los Abogados de la Clase:

Galen T. Shimoda, Esq.
SHIMODA LAW CORP.
9401 East Stockton Boulevard, Suite 200
Elk Grove, CA 95624
(916) 525-0716 Teléfono
(916) 760-3733 Fax
Email: attorney@shimodalaw.com

POR FAVOR NO LLAME POR TELÉFONO A LA CORTE NI A LA OFICINA DEL SECRETARIO JUDICIAL PARA OBTENER INFORMACIÓN EN RELACIÓN CON ESTE ACUERDO EXTRAJUDICIAL O EL PROCESO DE RECLAMO.

POR ORDEN DE LA CORTE SUPERIOR